

# **REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

**AÑO XXXIV — ENERO - MARZO DE 1966 — N° 135**

**DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ**

**CONSEJO CONSULTIVO:**

**MANUEL SANHUEZA CRUZ  
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ  
JUAN BIANCHI BIANCHI  
MARIO CERDA MEDINA  
LUIS HERRERA REYES  
JORGE ACUÑA ESTAI**

**ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)**

**CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION**

**SERGIO GALLEGOS VALLEJOS**

**MANIFESTACION MINERA**

**Apelación de incidente.**

**SOCIEDAD AGRICOLA Y FORESTAL COLCURA S. A.**

**MANIFESTACION MINERA**

**Apelación de incidente.**

**MINAS — MANIFESTACION MINERA — MANIFESTANTE — EXPEDIENTE — ACUMULACION DE AUTOS — INCIDENTE DE ACUMULACION DE AUTOS — JUEZ DE LA CAUSA — CONTRAPARTE — TRASLADO — OPOSICION DE INTERESES — RESOLUCION JUDICIAL — SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.**

**DOCTRINA.—** Si en un expediente sobre manifestación minera el manifestante ha solicitado, conforme con lo que dispone el inciso 4º del artículo 44 del Código de Minería, la acumulación de dicho expediente con otro que se tramita por una sociedad, en el cual ha formulado petición en igual sentido, señalando en ambos casos los fundamentos en que apoya su solicitud, es indudable que el juez de la causa debe conferir el correspondiente traslado a la contraparte, para que exponga

lo conveniente sobre la acumulación impetrada, y no limitarse a denegar de plano esa petición con el solo mérito de los respectivos expedientes de manifestación minera, máxime si aparece evidente que en esas gestiones hay oposición de intereses entre ambos manifestantes.

Y en el evento de que, pese a lo anterior, el juez de la causa hubiere desechado de plano la petición de acumulación de autos, con el solo mérito de los respectivos expedientes de ma-

**nifestación minera, es procedente que el Tribunal de Alzada suspenda los efectos de la resolución que aquél haya dictado y le ordene proveer, conforme a derecho, la presentación de quien le solicitó la acumulación.**

—————

**Sentencias de Segunda  
Instancia**

Concepción, trece de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos y teniendo presente:

Que tanto en estos autos Rol N° 9466 sobre manifestación minera que hace don Sergio Gallegos Vallejos, como en los autos Rol N° 9567 correspondientes a la manifestación minera que hace la Sociedad Agrícola y Forestal Colcura S. A., el primero, por las razones que en cada caso señala, ha solicitado la acumulación de autos conforme con lo que dispone el inciso 4° del artículo 44 del Código de Minería, peticiones que fueron denegadas de plano por el juez de la causa con el solo mérito de los expedientes que se señalan, sin haber conferido el correspondiente traslado a la contraparte para que exponga lo conveniente sobre la acumu-

lación solicitada, tanto más cuanto es de toda evidencia que hay oposición de intereses en estas gestiones entre el señor Sergio Gallegos Vallejos y la Sociedad Agrícola y Forestal Colcura S. A.

Y visto también lo dispuesto por los artículos 82 y 99 del Código de Procedimiento Civil, se suspenden los efectos de la resolución de fecha veintinueve de Abril último, escrita a fojas 26 vuelta, debiendo proveerse conforme a derecho la presentación de fojas 24 del solicitante don Sergio Gallegos Vallejos.

Devuélvase.

Agréguese el impuesto antes de notificar.

Redacción del Ministro don Enrique Broghamer Albornoz.

Enrique Broghamer A. — Tomás Chávez Ch. — Misael Inostroza C.

Dictada por los señores Ministros titulares de la Ilustrísima Corte, don Enrique Broghamer Albornoz y don Tomás Chávez Chávez, y Abogado integrante, don Misael Inostroza Cárdenas. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.

**MANIFESTACION MINERA**

149

Concepción, trece de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.

**Vistos y teniendo presente:**

Que en estos autos, como en los autos Rol N° 9.466 también sobre manifestación minera iniciados por don Sergio Gallegos Vallejos con fecha veinticuatro de Junio de 1964, o sea, con antelación a los presentes, éste, por las razones que en cada caso señala, ha solicitado la acumulación de autos conforme con lo que dispone el inciso 4° del artículo 44 del Código de Minería, peticiones que fueron denegadas de plano por el juez de la causa con el solo mérito de los expedientes que se señalan, sin haber conferido el correspondiente traslado a la contraparte para que exponga lo conveniente sobre la acumulación, tanto más cuanto es de toda evidencia que hay oposición de intereses en estas gestiones entre el señor Sergio Gallegos Vallejos y la Sociedad Agrícola y Forestal Colcura S. A.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 99 del Código de Procedimiento Civil, se suspenden los efectos de la resolución de fecha cinco de Mayo último, escrita a fojas 17 vuelta, en cuanto niega lugar a lo solicitado en lo principal y tercer otrosí de la presentación de fojas 11, debiendo el juez de la causa proveer dichas peticiones conforme a derecho.

Devuélvase.

Agréguese el impuesto antes de notificar.

Redacción del Ministro don Enrique Broghamer Albornoz.

Enrique Broghamer A. — Tomás Chávez Ch. — Misael Inostroza C.

Dictada por los señores Ministros titulares de la Ilustrísima Corte, don Enrique Broghamer Albornoz y don Tomás Chávez Chávez, y Abogado integrante, don Misael Inostroza Cárdenas. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.